



La nueva Ley del los Impuestos Generales de Importación y Exportación



LIGIE - TIGIE

DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Miércoles 1 de julio de 2020

SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en **los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1ª, 2ª y 4ª a 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, así como el Artículo Segundo del presente Decreto que entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Se derogan aquellas disposiciones de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, que contravengan a las que entren en vigor al día siguiente de la publicación de este Decreto.



LIGIE - TIGIE

Artículo 1o.- Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Artículo 2o.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:

- I. Reglas Generales.
- II. Reglas Complementarias.

Reglas 1^a, 2^a y 4^a a 9^a

Entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación



TARIFA Sección I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos *secos* o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 01 Animales vivos

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:
 - a) los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06, 03.07 ó 03.08;
 - b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
 - c) los animales de la partida 95.08.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
			IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.			
	- Caballos:			
0101.21	-- Reproductores de raza pura.			
0101.21.01	Reproductores de raza pura.	Cbza	10	Ex.
0101.29	-- Los demás.			
0101.29.02	Sin pedigree, para reproducción.	Pza	10	Ex.
0101.29.03	Para abasto, cuando la importación la realicen empacadoras Tipo Inspección Federal.	Pza	10	Ex.
0101.29.99	Los demás.	Pza	20	Ex.

II. Reglas Complementarias.

1^a , 2^a y 4^a hasta 9^a

Excepto la RGC 3^a y 10^a

Entrarán en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación

Artículo 2o.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:

I. Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos ...

II. Reglas Complementarias.

1^a Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, ...

TRANSITORIOS

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los artículos 1o. y 2o., fracciones I y II, reglas 1^a, 2^a y 4^a a 9^a de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.

Publicación:

1º de julio de 2020

180 días naturales siguientes a su publicación

28 de diciembre de 2020,

se abroga la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.

Lunes 18 de junio de 2007 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

SEGUNDA SECCIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE EXPIDE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Y la actualización de

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de julio de 2012.

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Cumplirá con el
compromiso
internacional ante la
OMA de 6ª Enmienda



Contará con una TIGIE
actualizada, compacta
e innovadora



Facilitará el comercio y
la obtención de datos
estadísticos mediante
el 5º par (NICo)

¡Entrarán en vigor 28 de diciembre de 2020!

TRANSITORIOS

TERCERO. La metodología a la que hace referencia el artículo 2, fracción II, regla 10^a del Artículo Primero del presente ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación a los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

¡Publicará el 15 de agosto de 2020!

10^a Se establecerán números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La metodología será publicada en el Diario Oficial de la Federación por conducto de la Secretaría de Economía. La Secretaría de Economía someterá a consulta pública, la cual deberá explicar claramente su funcionamiento y estar disponible permanentemente en el sitio web destinado para ello, la metodología para la creación y modificación y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el número de identificación comercial, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.
- b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.

METODOLOGÍA

La metodología para la creación y modificación y el procedimiento a seguir para la creación y modificación de los números de identificación comercial.

La Secretaría de Economía someterá a consulta pública, la cual deberá explicar claramente su funcionamiento y estar disponible permanentemente en el sitio web destinado para ello.

¡Publicará el 15 de agosto de 2020!

TRANSITORIOS

CUARTO. Los números de identificación comercial a que hace referencia el artículo 2, fracción II, regla 10^a del Artículo Primero del presente ordenamiento se determinarán a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La clasificación de las mercancías estará integrada por las fracciones arancelarias y el **número de identificación comercial**, el cual estará integrado por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria que corresponda que se declare, y que estarán ordenados de manera progresiva iniciando del 00 al 99.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.
- b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.

¡Determinará el 28 de septiembre de 2020!

Número de Identificación Comercial (NICo)

Se determinarán a los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.



Estarán integrados por 2 dígitos, los cuales se colocan en la posición posterior de la fracción arancelaria



Tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial

¡28 de septiembre de 2020!

TRANSITORIOS

QUINTO. La Secretaría de Economía dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá publicar los números de identificación comercial, así como las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa y de los números de identificación comercial, a los que se refiere el artículo 2, fracción II, **regla 10^a, párrafo cuarto**, incisos a) y b) de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

La Secretaría de Economía, dará a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación:

- a) **Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.**
- b) **Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.**

¡Publicará el 29 de octubre de 2020!

Publicación de los números de identificación comercial (NICo), así como las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa y de los números de identificación comercial

¡Publicará el 29 de octubre de 2020!

- a) Los números de identificación comercial de las fracciones arancelarias.
- b) Las tablas de correlación de las fracciones arancelarias de la Tarifa, así como de los números de identificación comercial.

TRANSITORIOS

SEXTO. La Secretaría de Economía, en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, **las Notas Nacionales contempladas en el artículo 2, fracción II, Regla 3ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

3ª Para los efectos de interpretación y aplicación de la Tarifa, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la de Hacienda y Crédito Público, darán a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de Federación, **las Notas Nacionales**, así como sus modificaciones posteriores, cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

Publicará a los 180 días naturales siguientes al de su publicación

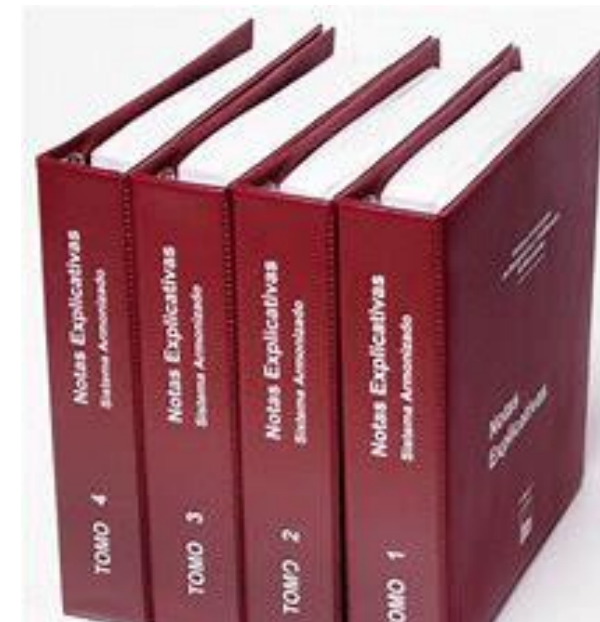
¡Publicación: 28 de diciembre de 2020!

Las Notas Nacionales contempladas en el artículo 2, fracción II, Regla 3ª

Publicación:
¡28 de diciembre de 2020!

El proyecto de creación de la nueva TIGIE contempla la eliminación de las Notas Explicativas vigentes y propone la creación de un instrumento más simplificado y apegado a las necesidades de la comunidad de comercio exterior.

Es por ello, que como parte de la creación de la nueva LIGIE y con la finalidad de aumentar y mantener la claridad en la clasificación de mercancías que requieren de una Nota para poderlas distinguir, se presenta el proyecto de Notas Nacionales que se prevé deberán publicar la Secretaría de Economía (SE) en conjunto con la de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de conformidad con la Regla 3a complementaria.

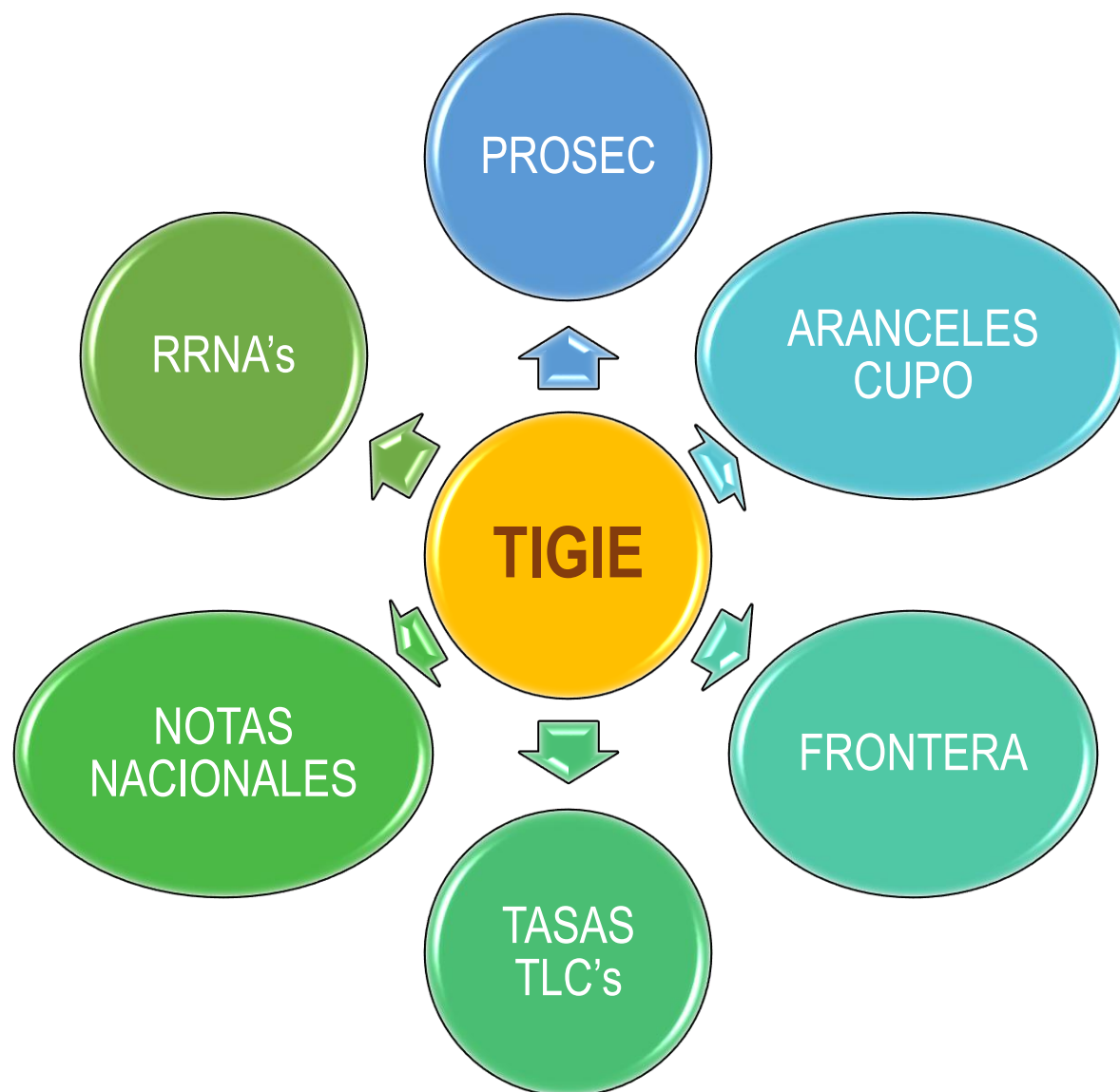


TRANSITORIOS

SÉPTIMO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general, respecto a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, se entenderán referidas a la Ley que se expide conforme al presente Decreto.

Ley aduanera
Ley de comercio exterior
Tratados de libre comercio
Acuerdos regulatorios
Actualizaciones de TIGIE
Etc.

18 de junio de 2007



Se entenderán referidas a la Ley que se expide conforme al presente Decreto.

28 de diciembre de 2020

LIGIE - TIGIE

Ciudad de México, a 29 de junio de 2020.- Dip. Laura Angélica Rojas Hernández, Presidenta.- Sen. Mónica Fernández Balboa, Presidenta.- Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos, Secretaria.- Sen. Primo Dothé Mata, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 1 de julio de 2020.- Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.- Rúbrica.

¿Sabes cómo implementar el T-MEC?



EN TLC ASOCIADOS TE AYUDAMOS A
— **IDENTIFICAR LOS PUNTOS** —
QUE DEBES CONSIDERAR EN TEMA:

- LABORAL
- COMERCIO EXTERIOR
- COMERCIO DIGITAL
- FISCAL
- ANTICORRUPCIÓN
- REGLAS DE ORIGEN

Pregunta por los servicios disponibles para tu empresa.

¡Asesórate con los expertos!

En TLC Asociados
aplaudimos tu interés en
mantenerte
actualizado



*Si participaste en 3 sesiones o más **te regalamos el certificado de asistencia del ciclo de conferencias***

Solicítalo a: tlc@tlcasociados.com.mx o

➤ Envíanos un **WhatsApp**
+52 (664) 409 1298 

Deberás proporcionar:

- Nombre completo
- Correo electrónico con el que te registraste
- Nombre de las pláticas a las que asististe

**Aplica únicamente para las pláticas del mes de mayo, junio y julio de 2020.*